

ORIGINAL**GOBIERNO DE PUERTO RICO**20^{ma} Asamblea
Legislativa3^{ra} Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 1115****INFORME NEGATIVO**16 de junio de 2026**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, **no recomienda** la aprobación del P. del S. 1115.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1115 tiene como propósito "enmendar los artículos 9 y 15, añadir un nuevo Artículo 16, y reenumerar los actuales artículos 16 y 17, como los artículos 18 y 19, respectivamente, en la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como 'Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico', a los fines de enmendar las tarifas establecidas a pagar por los derechos anuales por embarcaciones, naves, vehículos de navegación y vehículos de campo traviesa; establecer el funcionamiento de un fondo especial exclusivo para el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y disponer la forma y manera en que el dinero recaudado que se ingrese a este fondo sea utilizado; disponer una cláusula de revisión automática de tarifas cada 5 años; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

La protección de los recursos naturales constituye uno de los deberes más importantes del Estado, particularmente en una jurisdicción insular como Puerto Rico, donde los ecosistemas terrestres, costeros y marinos forman parte esencial del bienestar ambiental, social y económico. La conservación de estos recursos no solo responde a consideraciones ecológicas, sino que también representa una responsabilidad colectiva orientada a garantizar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras. En consecuencia, resulta indispensable fortalecer los mecanismos dirigidos a preservar los



procesos naturales que sostienen la biodiversidad y asegurar que el aprovechamiento de los recursos se realice de manera responsable y compatible con la protección ambiental. Durante las últimas décadas, la comunidad científica ha documentado de forma consistente el deterioro progresivo de numerosos ecosistemas y recursos naturales tanto a nivel mundial como local. Esta realidad ha evidenciado la necesidad de adoptar medidas más efectivas para revertir los efectos de la degradación ambiental y promover una cultura de conservación sustentada en la educación, la prevención y el cumplimiento de las leyes vigentes. La protección del ambiente no puede considerarse una responsabilidad exclusiva de las agencias gubernamentales ni de los profesionales dedicados a las ciencias ambientales. Por el contrario, constituye una obligación compartida por toda la ciudadanía, cuyos actos individuales y colectivos tienen un impacto directo sobre la salud de los ecosistemas y la sostenibilidad de los recursos naturales.

La experiencia reciente demuestra que una parte significativa de los daños ocasionados al ambiente tienen su origen en prácticas irresponsables relacionadas con el uso y disfrute de los recursos naturales. La ausencia de conciencia ambiental, el incumplimiento de las normas de protección y la falta de fiscalización efectiva han contribuido al aumento de incidentes que afectan especies protegidas y ecosistemas de alto valor ecológico. De hecho, el incremento en la mortalidad de manatíes y tortugas marinas, especies cuya supervivencia se ha visto amenazada por actividades humanas que alteran sus hábitats naturales genera bastante preocupación.

Entre los factores identificados como responsables de la muerte de manatíes se encuentra la operación imprudente de embarcaciones de motor, particularmente en áreas de alimentación y tránsito frecuente de estos mamíferos marinos. El exceso de velocidad y la falta de precaución en zonas costeras y desembocaduras de ríos han provocado numerosos incidentes que han resultado fatales para estas especies. Ante esta realidad, entidades especializadas como el Centro de Conservación de Manatíes de Puerto Rico han desempeñado un papel fundamental en las labores de rescate, rehabilitación, investigación y monitoreo de fauna marina, complementando los esfuerzos gubernamentales mediante la prestación de servicios especializados que contribuyen significativamente a la protección de especies vulnerables.

De igual manera, los ecosistemas costeros continúan enfrentando múltiples amenazas derivadas de la contaminación y de prácticas inadecuadas de manejo ambiental. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en adelante "DRNA", ha advertido que la acumulación de desperdicios sólidos, particularmente plásticos, redes, sogas y otros materiales desechados en el mar, ha provocado daños considerables a las tortugas marinas y a sus hábitats de anidaje. A ello se suman procesos de erosión, extracción ilegal de arena y el tránsito de vehículos de campo traviesa sobre playas y dunas costeras, actividades que alteran la integridad de los ecosistemas y ocasionan la destrucción de nidos y áreas de reproducción de diversas especies protegidas.

La situación resulta igualmente preocupante en el caso de los arrecifes de coral, recursos de valor incalculable para la estabilidad ecológica y económica de Puerto Rico. Estos ecosistemas constituyen una barrera natural contra la erosión costera y el impacto del oleaje, además de servir como hábitat para una amplia diversidad de organismos marinos, incluyendo numerosas especies de importancia comercial y alimentaria. Sin embargo, durante los últimos años se ha reportado un aumento en incidentes relacionados con el hurto y la extracción ilegal de corales y otros organismos marinos, particularmente en zonas costeras del norte de Puerto Rico. A pesar de los esfuerzos realizados por investigadores ambientales y por el Cuerpo de Vigilantes del DRNA, la escasez de personal y recursos operacionales limita significativamente la capacidad de vigilancia y fiscalización de estas áreas protegidas.

A esta problemática se añade el impacto causado por determinadas actividades recreativas y marítimas que, de manera directa o indirecta, contribuyen al deterioro de los arrecifes y otros ecosistemas sensibles. El uso inadecuado de embarcaciones, la falta de cumplimiento con las normas de navegación y la insuficiente supervisión de actividades realizadas en áreas protegidas continúan representando riesgos significativos para la conservación de los recursos naturales marinos de Puerto Rico.

Ante este panorama, resulta pertinente evaluar la efectividad del marco jurídico vigente en materia de protección ambiental y seguridad acuática. La Ley 430-2000, según enmendada, conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico establece la política pública relacionada con la navegación, la seguridad marítima, las actividades recreativas acuáticas y la protección de los recursos naturales asociados a dichas prácticas. No obstante, desde su aprobación hace más de dos décadas, esta legislación no ha sido objeto de reformas sustanciales que permitan atender adecuadamente las nuevas realidades ambientales, tecnológicas y operacionales que enfrenta Puerto Rico.

De hecho, cabe mencionar que las tarifas relacionadas con los derechos anuales aplicables a embarcaciones, vehículos de navegación y vehículos de campo travesía permanecen esencialmente inalteradas desde la década de 1980, a pesar del crecimiento significativo que ha experimentado este sector. Esta situación contrasta con el aumento sostenido en la cantidad de embarcaciones y equipos recreativos que operan en Puerto Rico, así como con las limitaciones de fiscalización enfrentadas por el DRNA debido a la escasez de recursos humanos y presupuestarios.

En atención a estas circunstancias, se reconoce la necesidad de fortalecer la capacidad institucional del DRNA mediante mecanismos que le permitan cumplir eficazmente con las responsabilidades que le han sido delegadas por ley. Particularmente, resulta necesario proveer recursos recurrentes dirigidos al reclutamiento y adiestramiento de nuevos integrantes del Cuerpo de Vigilantes, la adquisición de equipos especializados y medios de transporte terrestres y marítimos, así



como la implantación de programas destinados a la protección de especies marinas, la conservación de arrecifes de coral, la restauración de dunas y manglares y el desarrollo de proyectos de reforestación.

En consecuencia, la medida propone revisar y actualizar las disposiciones económicas contenidas en la Ley 430-2000, según enmendada, particularmente aquellas relacionadas con los derechos anuales pagaderos por embarcaciones, vehículos de navegación y vehículos de campo traviesa. El propósito de esta actualización es viabilizar la creación y fortalecimiento de un fondo especial con fuentes recurrentes de ingresos, destinado exclusivamente a financiar programas de conservación ambiental, protección de especies, vigilancia de áreas protegidas y cumplimiento de la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del Proyecto del Senado 1115, envió solicitudes de memoriales explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Esta Comisión, únicamente recibió los memoriales explicativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto por lo que, con la información recibida, procederemos con el trámite legislativo.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El DRNA en cumplimiento de su ley habilitadora, Ley 23-1972, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, según enmendada, es la responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico, contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución.

Conforme a la Ley 171-2018, según enmendada, conocida como el *Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*, es esa la agencia responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el manejo ambiental sostenible, conservación y aprovechamiento de recursos naturales, integrando funciones previamente de otras agencias y consolidando reglamentos de manera uniforme y eficiente. La misión del DRNA es proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales de la isla, garantizando un desarrollo en armonía con la protección de los mismos y el bienestar de futuras generaciones. Dentro de ese deber ministerial, "el DRNA está enfocado en mantener armonía entre la protección de los recursos y el desarrollo económico de la isla."



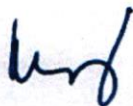
El Departamento compareció ante la consideración del Proyecto del Senado 1115, medida que propone revisar las tarifas correspondientes a los derechos anuales pagaderos por embarcaciones, naves, vehículos de navegación y vehículos de campo traviesa; establecer un fondo especial para el uso exclusivo del DRNA; disponer los fines específicos para los cuales podrán utilizarse los recaudos generados y establecer un mecanismo de revisión automática de dichas tarifas a intervalos determinados.

Como parte de su exposición, el DRNA destacó que los asuntos atendidos por la medida guardan una estrecha relación con la protección de los recursos naturales, la seguridad marítima y la conservación de los cuerpos de agua de Puerto Rico. En ese contexto, explicó que actualmente la Oficina del Comisionado de Navegación administra una cuenta de ingresos especiales que constituye una herramienta fundamental para sufragar múltiples necesidades operacionales de la agencia. Entre los usos autorizados de estos fondos se encuentran la adquisición de equipos especializados, materiales operacionales, vehículos terrestres y marítimos, embarcaciones, rotulación de áreas protegidas y recursos destinados a fortalecer las labores de fiscalización y cumplimiento de ley realizadas por el Cuerpo de Vigilantes.

El DRNA también indicó que estos recursos permiten costear gastos asociados a la compra de equipos de seguridad marítima, materiales educativos y promocionales, boyas de amarre y otros dispositivos necesarios para el manejo seguro de las actividades acuáticas. Del mismo modo, señaló que dichos fondos contribuyen al pago de nómina y al pareo requerido para acceder a programas federales, incluyendo la propuesta de Recreational Boating Safety, mediante la cual la agencia recibe aproximadamente seiscientos mil dólares (\$600,000) anuales para fortalecer las iniciativas relacionadas con la seguridad en la navegación.

El Departamento enfatizó que la protección de los recursos naturales requiere una combinación de educación, concienciación ciudadana y fiscalización efectiva. A esos efectos, destacó los esfuerzos que ha desarrollado para atender situaciones relacionadas con la protección de especies vulnerables, particularmente manatíes y tortugas marinas. Entre las medidas implantadas mencionó la delimitación de áreas especiales para la conservación de dichas especies, el fortalecimiento de campañas educativas dirigidas a estudiantes y comunidades, así como la participación en actividades gubernamentales y no gubernamentales orientadas a promover prácticas responsables en el uso de los recursos naturales.

De igual forma, el Departamento resaltó las iniciativas desarrolladas por la Oficina del Comisionado de Navegación para mejorar la seguridad en las costas y cuerpos de agua de Puerto Rico. Entre ellas destacó el fortalecimiento de la rotulación en playas y zonas de navegación, la identificación de áreas destinadas para bañistas, la delimitación de rutas de navegación y la instalación de boyas en lugares estratégicos, todo ello con el



propósito de minimizar riesgos, proteger los recursos naturales y promover una convivencia segura entre las distintas actividades recreativas y marítimas.

En cuanto a las disposiciones específicas de la medida, el DRNA expresó su respaldo a la actualización de las tarifas aplicables a embarcaciones y vehículos de navegación. La agencia sostuvo que las tarifas vigentes no han sido revisadas adecuadamente para reflejar el efecto acumulado de la inflación, por lo que considera razonable y necesario realizar ajustes periódicos que permitan mantener el valor real de los recaudos generados. Según indicó, estos ingresos constituyen una fuente importante de financiamiento para programas relacionados con la seguridad acuática, la vigilancia marítima, la protección ambiental y el cumplimiento de la política pública de conservación de los recursos naturales.

Ahora bien, el Departamento manifestó reservas importantes respecto a otros aspectos contenidos en el proyecto. Particularmente, expresó preocupación por las disposiciones que pretenden limitar o delimitar de manera específica el uso de los fondos recaudados mediante el aumento de tarifas. A juicio de la agencia, esta restricción podría menoscabar la capacidad administrativa del Secretario del DRNA para atender necesidades operacionales cambiantes y responder con flexibilidad a situaciones imprevistas que requieran el uso de recursos económicos. El Departamento sostuvo que la utilización de los ingresos debe mantenerse dentro de un marco que permita atender las prioridades institucionales de cada año fiscal conforme a las necesidades reales de la agencia.

El DRNA también cuestionó la conveniencia de establecer por ley asignaciones económicas específicas dirigidas a terceros no gubernamentales, entendiendo que este tipo de disposición limita innecesariamente la capacidad administrativa de la agencia para determinar la mejor utilización de los fondos disponibles conforme a sus responsabilidades ministeriales y a las circunstancias particulares que puedan surgir en el futuro. De hecho, en el escrito se señaló que la Ley 430-2000, conocida como la Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico, ha sido objeto de numerosas enmiendas desde su aprobación, acumulando catorce modificaciones legislativas a través de los años. A la luz de esta realidad, recomendó que se evalúe la posibilidad de desarrollar una nueva legislación integral que modernice el marco jurídico aplicable a la navegación y seguridad acuática, incorporando las realidades actuales y fortaleciendo la capacidad del Estado para proteger los recursos naturales y garantizar el uso adecuado de los cuerpos de agua de Puerto Rico.

Finalmente, el DRNA reiteró que comparte los objetivos relacionados con el fortalecimiento de la educación ambiental, la concienciación ciudadana, la seguridad marítima y la protección de los recursos naturales. Sin embargo, concluyó que no favorece la aprobación del Proyecto del Senado 1115 en su redacción actual. Aunque respalda la revisión de las tarifas y recomienda que las mismas sean ajustadas periódicamente

mediante una cláusula de revisión automática basada en la inflación, sugirió que dicha revisión se realice cada tres años en lugar de cada cinco. Además, reiteró su oposición a las disposiciones que restringen el uso de los recaudos generados, ya que ello podría limitar la capacidad de la agencia para atender necesidades prioritarias relacionadas con la erosión costera, el manejo del sargazo, el desarrollo de instalaciones para la rehabilitación de especies nativas, la ampliación de programas de rotulación y otras iniciativas esenciales para la conservación y protección de los recursos naturales de Puerto Rico.

En conclusión, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales manifestó su disposición de continuar colaborando con la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales en la evaluación de alternativas legislativas que permitan fortalecer la seguridad marítima, la protección ambiental y el manejo responsable de los recursos naturales, sin menoscabar la flexibilidad administrativa necesaria para el cumplimiento efectivo de su misión institucional.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante "OGP", compareció ante la consideración del Proyecto del Senado 1115 para ofrecer sus comentarios sobre la propuesta de enmendar la Ley Núm. 430-2000, conocida como la "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico".

Como cuestión inicial, la OGP reconoció la legitimidad de la preocupación expresada en la medida respecto al deterioro ambiental que enfrentan diversos ecosistemas marinos y costeros de Puerto Rico. La agencia destacó que la protección de los recursos naturales constituye un interés público de la más alta jerarquía, reconocido expresamente por la Constitución de Puerto Rico, y que el Estado posee una responsabilidad indelegable de proteger especies en peligro de extinción, preservar los arrecifes de coral y garantizar la integridad de los ecosistemas que sostienen la biodiversidad de nuestro archipiélago.

En ese contexto, la OGP reconoció que la Asamblea Legislativa posee autoridad para establecer derechos, tarifas y cargos relacionados con actividades que tienen un impacto directo sobre los recursos naturales y el uso de bienes públicos. Señaló que la utilización de mecanismos económicos para sufragar gastos asociados a la vigilancia ambiental, la seguridad marítima y el manejo de recursos naturales es una práctica utilizada en múltiples jurisdicciones y responde al principio de que quienes utilizan de forma más directa determinados recursos contribuyan a sufragar parte de los costos asociados a su protección y conservación.



También indicó que, desde una perspectiva presupuestaria y administrativa, la generación de ingresos recurrentes vinculados directamente a la actividad regulada constituye una herramienta razonable para fortalecer la capacidad operacional de las agencias responsables de la fiscalización ambiental. A su juicio, este mecanismo permite reducir presiones sobre el Fondo General y proveer una fuente de financiamiento más estable para atender necesidades relacionadas con el patrullaje marítimo, la protección de ecosistemas costeros, las operaciones de rescate, la vigilancia ambiental y otras funciones especializadas que realiza el DRNA.

De igual forma, la OGP reconoció que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha enfrentado históricamente limitaciones significativas de recursos humanos, técnicos y presupuestarios, particularmente en lo relacionado con las operaciones del Cuerpo de Vigilantes. En consecuencia, expresó que la medida podría contribuir a fortalecer la capacidad fiscalizadora de la agencia y mejorar los esfuerzos dirigidos a la protección de los recursos naturales y al cumplimiento de la política pública ambiental.

No obstante, la Oficina planteó varias observaciones y reservas relacionadas con la estructura propuesta en el proyecto. En primer lugar, recomendó que se solicite al DRNA información adicional sobre el impacto fiscal proyectado y las estimaciones de recaudos asociados a los aumentos tarifarios contemplados en la medida. La OGP destacó que el proyecto carece de un análisis económico formal que permita determinar con precisión la cantidad de ingresos adicionales que se generarían y si las tarifas propuestas guardan una relación razonable con los costos regulatorios y operacionales que se pretende sufragar.

En ese sentido, la agencia recordó que la jurisprudencia ha distinguido consistentemente entre una tarifa regulatoria legítima y un mecanismo de captación de ingresos con fines esencialmente contributivos. Por ello, advirtió que la validez de este tipo de cargos depende de la existencia de una relación razonable entre el servicio regulado, los costos asociados a la actividad gubernamental y la cuantía impuesta a los ciudadanos. Según indicó, aumentos tarifarios que excedan lo razonablemente necesario para atender dichos propósitos podrían suscitar cuestionamientos sobre su naturaleza regulatoria.

La OGP también expresó preocupación respecto al nivel de especificidad con que la medida dispone el uso de los recursos depositados en el fondo especial. A su juicio, la imposición de asignaciones predeterminadas para programas, equipos, adiestramientos y aportaciones específicas podría limitar la capacidad administrativa del DRNA para ajustar sus prioridades conforme evolucionen las necesidades operacionales de la agencia. La Oficina sostuvo que los fondos especiales suelen operar con mayor eficiencia cuando cuentan con parámetros amplios que permitan una utilización flexible de los

recursos disponibles, en lugar de establecer destinos excesivamente rígidos para los recaudos.

De igual forma, la OGP señaló que resulta innecesario disponer expresamente que el fondo sea de uso exclusivo del DRNA, ya que la propia naturaleza jurídica de los fondos especiales garantiza que estos únicamente puedan utilizarse para los fines para los cuales fueron creados. En consecuencia, recomendó evaluar si dicha disposición aporta algún beneficio práctico adicional dentro del esquema propuesto.

Otro aspecto objeto de observación fue la cláusula de revisión automática de tarifas cada cinco años. Aunque la Oficina reconoció que el propósito de este mecanismo es evitar que las tarifas permanezcan inalteradas durante periodos prolongados, advirtió que cualquier revisión futura debe considerar no solamente el efecto de la inflación, sino también otros factores económicos relevantes, incluyendo la capacidad de pago de los usuarios, las condiciones macroeconómicas prevalecientes y el posible impacto sobre sectores económicos relacionados con la navegación recreativa y el turismo náutico.

En esa misma línea, la OGP destacó que la navegación recreativa en Puerto Rico no se limita exclusivamente a propietarios de embarcaciones de alto valor económico. Según señaló, existe una amplia comunidad compuesta por pescadores recreativos, operadores turísticos de pequeña escala y ciudadanos que utilizan estos recursos como parte de actividades recreativas o de sustento económico. Por tal razón, advirtió que aumentos significativos en las tarifas podrían traducirse en mayores costos operacionales para pequeños negocios turísticos y operadores recreativos, generando eventualmente efectos sobre los consumidores y sobre la actividad económica vinculada a este sector.

Por otro lado, enfatizó la importancia de fortalecer los mecanismos de cumplimiento y fiscalización de las tarifas actualmente vigentes antes de depender exclusivamente de aumentos tarifarios como mecanismo para incrementar los recaudos. A esos efectos, observó que la propia exposición de motivos de la medida reconoce la existencia de incumplimientos en los procesos de renovación de derechos anuales, por lo que, recomendó evaluar alternativas dirigidas a mejorar la captación de ingresos mediante una fiscalización más efectiva de la estructura vigente.

A pesar de estas reservas, la OGP reconoció que la utilización adecuada de los recursos recaudados podría generar beneficios ambientales y sociales significativos a largo plazo. Particularmente, señaló que una mayor capacidad de vigilancia y fiscalización ambiental contribuiría a reducir prácticas ilegales que afectan los ecosistemas marinos y fortalecería la protección de recursos esenciales para la pesca, el turismo y la biodiversidad de Puerto Rico.

En conclusión, la Oficina de Gerencia y Presupuesto reconoció que la protección de los ecosistemas costeros y el fortalecimiento operacional del DRNA constituyen

objetivos legítimos y compatibles con la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, recomendó realizar una evaluación más rigurosa sobre la proporcionalidad de los aumentos tarifarios propuestos, solicitar análisis económicos adicionales sobre el impacto fiscal de la medida y reconsiderar las disposiciones que limitan excesivamente la flexibilidad administrativa en el uso del fondo especial. Según expresó, estos ajustes permitirían alcanzar los objetivos ambientales perseguidos por la legislación sin generar consecuencias económicas desproporcionadas ni restricciones innecesarias sobre la administración eficiente de los recursos públicos.

El Proyecto del Senado 1115 persigue revisar las tarifas aplicables a embarcaciones, naves, vehículos de navegación y vehículos de campo travesía; fortalecer los mecanismos de financiamiento del DRNA mediante la reorganización de un fondo especial; establecer usos específicos para los recaudos generados por dichos derechos y disponer una cláusula de revisión periódica de tarifas basada en factores inflacionarios. La intención legislativa que inspira la medida responde a una preocupación legítima relacionada con la protección de los recursos naturales, el fortalecimiento de la seguridad marítima y la necesidad de proveer mayores recursos económicos al DRNA para atender los crecientes retos ambientales que enfrenta Puerto Rico.

La Comisión reconoce que la protección de los ecosistemas costeros y marinos constituye un asunto de alto interés público. Los señalamientos contenidos en la exposición de motivos relacionados con la mortalidad de especies protegidas, la degradación de arrecifes de coral, la erosión costera y las limitaciones operacionales que enfrenta el DRNA reflejan problemáticas reales que requieren atención gubernamental. Además, resulta razonable considerar mecanismos que permitan fortalecer la capacidad fiscalizadora del Estado y garantizar recursos adecuados para la protección de los recursos naturales.

No obstante, el análisis del expediente legislativo revela que, si bien existe consenso entre las agencias comparecientes sobre la necesidad de fortalecer los esfuerzos de conservación ambiental y seguridad marítima, no existe igual consenso respecto al mecanismo propuesto por la medida para alcanzar dichos objetivos. Particularmente, resulta significativo que el propio DRNA, entidad responsable de administrar e implantar las disposiciones que se pretenden fortalecer mediante esta legislación, haya manifestado expresamente que no favorece la aprobación del proyecto según redactado.

La postura del DRNA merece especial deferencia por tratarse de la agencia con jurisdicción primaria sobre la materia objeto de la medida. El Departamento reconoció que la actualización de las tarifas aplicables a embarcaciones y vehículos de navegación constituye una iniciativa razonable y necesaria, especialmente cuando las tarifas vigentes no han sido revisadas sustancialmente durante décadas y han perdido valor real como consecuencia de los efectos acumulativos de la inflación. De igual forma, coincidió en que

los ingresos generados por estos conceptos son fundamentales para sostener programas de vigilancia marítima, seguridad acuática, educación ambiental y protección de recursos naturales.

Por otro lado, el DRNA expresó reservas sustanciales respecto a uno de los componentes medulares de la medida: la delimitación específica y estatutaria de los usos que podrán darse a los recaudos depositados en el fondo especial. Según explicó la agencia, la estructura propuesta restringe significativamente la capacidad administrativa del Secretario para responder a necesidades operacionales cambiantes y a situaciones ambientales imprevistas que puedan surgir en el futuro. La Comisión considera particularmente relevante este señalamiento, pues la naturaleza dinámica de los asuntos ambientales exige que la agencia cuente con la flexibilidad necesaria para atender emergencias, prioridades emergentes y circunstancias que no siempre pueden anticiparse mediante legislación.

De igual forma, el Departamento objetó la disposición que pretende asignar por ley recursos económicos específicos a entidades no gubernamentales. A juicio de la agencia, este tipo de mandato limita innecesariamente su capacidad administrativa para determinar, conforme a criterios técnicos y operacionales, la utilización más eficiente de los recursos públicos disponibles. La Comisión comparte la preocupación de que la excesiva especificidad en la asignación de fondos podría dificultar la capacidad del DRNA para atender asuntos prioritarios relacionados con la erosión costera, el manejo del sargazo, la rehabilitación de especies nativas, la protección de hábitats sensibles y otras necesidades ambientales que puedan requerir atención inmediata.

Ahora bien, la Oficina de Gerencia y Presupuesto coincidió en reconocer la legitimidad de los objetivos perseguidos por la medida y la necesidad de fortalecer la capacidad operacional del DRNA. No obstante, sus comentarios también revelan importantes reservas relacionadas con la estructura propuesta. La OGP advirtió que el proyecto carece de un análisis económico formal que permita determinar con precisión la magnitud de los recaudos adicionales que generarían los aumentos tarifarios y si dichos incrementos guardan una relación razonable con los costos regulatorios y operacionales que se pretende sufragar.

La Comisión considera particularmente significativa esta observación. El expediente legislativo carece de evidencia económica que permita evaluar adecuadamente la proporcionalidad de los aumentos propuestos y el impacto que estos podrían tener sobre los distintos sectores afectados. La propia OGP señaló que la navegación recreativa en Puerto Rico no se limita a propietarios de embarcaciones de alto valor económico, sino que incluye pescadores recreativos, pequeños operadores turísticos y ciudadanos que utilizan estos recursos como parte de su actividad económica o recreativa. En consecuencia, cualquier aumento tarifario debe evaluarse cuidadosamente para evitar efectos adversos desproporcionados sobre estos sectores.

La OGP también expresó preocupaciones similares a las planteadas por el DRNA respecto a la rigidez administrativa que generaría la delimitación específica de los usos del fondo especial. La agencia sostuvo que los fondos especiales suelen operar de forma más eficiente cuando cuentan con parámetros amplios que permitan a las entidades gubernamentales ajustar sus prioridades conforme evolucionan las necesidades operacionales. Según indicó, la estructura propuesta podría limitar la capacidad del DRNA para administrar sus recursos de manera flexible y eficiente.

Otro aspecto que merece consideración es la recomendación formulada tanto por el DRNA como por la OGP de examinar alternativas adicionales antes de proceder con la implantación de la medida. Mientras el DRNA sugirió evaluar la adopción de una reforma integral y modernizada de la Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico, la OGP recomendó fortalecer primero los mecanismos de cumplimiento y fiscalización de las tarifas actualmente vigentes. Este señalamiento resulta pertinente cuando la propia exposición de motivos reconoce la existencia de incumplimientos en los procesos de renovación y pago de derechos anuales. En consecuencia, la Comisión entiende que la maximización de los recaudos existentes mediante una fiscalización más efectiva podría representar una alternativa menos onerosa y potencialmente más eficiente que la aprobación de aumentos tarifarios sin contar previamente con información económica suficiente.

En síntesis, aunque las agencias comparecientes reconocen la importancia de fortalecer la protección ambiental, mejorar la seguridad marítima y proveer recursos adecuados al DRNA, ambas coinciden en identificar deficiencias importantes en la estructura propuesta por el proyecto. De igual manera, cuestionan la ausencia de análisis económicos detallados, la rigidez administrativa que impondría la delimitación estatutaria del uso de los fondos y la necesidad de preservar la discreción operacional de la agencia encargada de administrar dichos recursos. La Comisión comparte la preocupación expresada por el DRNA y la OGP respecto a que la medida, según redactada, podría limitar innecesariamente la capacidad administrativa de la agencia llamada a implantarla, sin que exista evidencia suficiente que justifique la estructura restrictiva propuesta ni los aumentos tarifarios contemplados.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, y en consideración a las posturas de las agencias gubernamentales que comparecieron, esta Comisión **no recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 1115.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Marissa Jiménez Santoni', is written over the printed name.

Hon. Marissa Jiménez Santoni
Presidenta

Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales